

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las instancias de varias Sociedades de dependientes de comercio, referentes á la aplicación del artículo 15 del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, y de acuerdo con el informe emitido por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, aclaratorias acerca de los pactos entre patronos y obreros, de que habla el artículo indicado, en relación con el art. 4.^o de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Primera. Podrán intervenir en los pactos á que se refiere el art. 4.^o de la ley todas las Asociaciones obreras ó patronales cuyos estatutos ó reglamentos se hallen aprobados y autorizados en la forma preventiva por las disposiciones vigentes.

Segunda. Estos pactos no podrán celebrarse parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros ó patronos, que, perteneciendo al gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reuna las condiciones arriba expresadas.

Tercera. En aquellas localidades en que no exista ninguna Asociación de patronos ni obreros, y el reducido número de éstos permita consultar su opinión en conjunto, podrá el Alcalde convocar á todos los interesados en el pacto y autorizar

zar éste, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, cuando exprese notoriamente la voluntad de la mayoría.

Cuarta. La rescisión sólo podrá tener lugar cuando así lo acuerde la mayoría del gremio, en la misma forma establecida para la adopción del convenio.

Quinta. El Alcalde, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, donde este organismo exista, podrá suspender los pactos de que se trata por causa de orden público directamente originada en la aplicación del pacto mismo.

Sexta. La anulación de los pactos corresponderá exclusivamente al Ministro de la Gobernación, el cual podrá acordarla por el mismo motivo de orden público, ó por existir vicio de falsedad ó simulación en el acuerdo, recibiendo en este caso las alegaciones que ante él se produzcan por los interesados, y siempre previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Séptima. La celebración del pacto se anunciará entre todos los elementos del gremio en él interesados, por los medios de publicidad ordinariamente empleados por las Asociaciones de que se trata, haciéndose constar en una acta firmada por los Presidentes de las Asociaciones que tomaron parte en él y concediéndose los plazos que se estimen prudentes para que todas las opiniones se manifiesten y todos los intereses legítimos hallen la más completa garantía.

Octava. Estas disposiciones habrán de entenderse sin perjuicio de los demás preceptos contenidos en el art. 15 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de mil novecientos siete.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 Junio.)

Número 1.516.

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE, ARTES, OFICIOS Y MANUFACTURAS

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.^o La Exposición Internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas se inaugurará en Madrid el mes de Septiembre de 1907. Su objeto es permitir á los industriales que en ella tomen parte, exponer á los forasteros y extran-

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 >

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna...	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100...	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200...	0'30

como también el clavar clavos en ella ni en el suelo.

Art. 7.^o El jurado encargado de examinar los productos y conceder las recompensas estará formado de los representantes de España y el extranjero más autorizados. Las recompensas que el jurado concederá son las siguientes:

- 1.^a Diplomas de gran premio.
- 2.^a Diplomas de honor.
- 3.^a Diplomas de la medalla de oro.
- 4.^a Diplomas de la medalla de plata.
- 5.^a Diplomas de la medalla de bronce.

Estos diplomas serán distribuidos gratuitamente.

Las medallas, etc., pueden ser remitidas contra pago. Se creará, además, un diploma de colaborador, que no será una recompensa para una casa, pero que tendrá por objeto reconocer y recompensar la colaboración de los jefes de industria.

Art. 8.^o La Administración se encarga de la vigilancia general de la Exposición, que procurará sea lo más eficaz, para evitar toda clase de perjuicios; pero no será responsable, como tampoco sus agentes ó representantes, de los robos que pudieran cometerse ni de los estragos motivados por el incendio, lluvia, filtración ó otros accidentes, quedando naturalmente libre cada exposiente de efectuar el seguro de su exposición.

Art. 9.^o Los exponentes deberán conformarse á las prescripciones de la Administración en lo concerniente al reparto de los emplazamientos, reservándose el administrador general los derechos de cambiar el local, el sitio, el emplazamiento del exposiente, de retardar ó adelantar la apertura ó el cierre de la Exposición, sin que los exponentes puedan hacer ninguna reclamación, y esto sin indemnización alguna ni intervención judicial ni de ninguna clase.

Art. 10. A su tiempo, el administrador general ó el representante autorizado proveerá de etiquetas á los exponentes para expedir los paquetes á la Exposición. El agente remitente oficialmente reconocido por la Administración es.

Los gastos de transportes y Aduana van á cargo del exposiente. En lo que toca á la fotografía de los stands, la concesión ó monopolio ha sido dado á la

El monopolio de la pintura ha sido concedido á

Art. 11. Se publicará, á cargo de la Administración, un catálogo oficial gratuito con los nombres de to-

dos los exponentes é indicaciones sumarias de los productos expuestos. Este catálogo contendrá al mismo tiempo anuncios, cuyos precios son los siguientes: una página, 50 francos; media página, 40 francos, y un cuarto de página, 30 francos.

Art. 12. Los exponentes cuyas instalaciones necesiten trabajos especiales, terraplenes, canalizaciones, etc., lo declararán en su demanda de admisión, indicando en ella su importancia. Estos trabajos serán ejecutados bajo la dirección del arquitecto en jefe de la Exposición ó de su delegado. Este hará el correspondiente presupuesto, comprendiendo la instalación y desinstalación, para que el total sea entregado de antemano á título de indemnización, contra recibo firmado por el administrador. El arquitecto jefe de la Exposición es:

Art. 13. Para los exponentes que no deseen venir á Madrid y que no tengan representante en la plaza, la Administración se encarga de la recepción e instalación de sus objetos, de su representación con el jurado y del cuidado de embalar sus objetos después de la Exposición, mediante un precio á tratar. En interés de los exponentes, serán dirigidas demandas de reducción al Estado Español y á las diferentes Compañías de Transportes extranjeras.

Art. 14. Los exponentes deberán tener sus vitrinas ó emplazamientos suficientemente guarnecidos; sus instalaciones quedarán abiertas á las horas de entrada del público, bajo pena de exclusión sin indemnización.

Art. 15. Inmediatamente después del cierre, los exponentes procederán al embalaje de sus productos, y la desinstalación deberá estar terminada, lo más tarde, cinco días después de la Exposición. Pasado este plazo, la Administración las hará quitar y consignar en un almacén, á costa y riesgo de los exponentes. Un mes después, los objetos que no hubieren sido retirados de este almacén, serán vendidos públicamente, y el producto neto de la venta aplicado á una obra de interés general.

Art. 16. En caso de desavenencia, el tribunal de comercio de Madrid será el solo competente y aceptado por todas las partes. Por una feliz combinación, y para permitir la propaganda de los productos expuestos, reembolsaremos el importe de los emplazamientos con la entrada, valedera todos los días. Siendo la entrada á la Exposición de 0'50 pesetas, por 100 pesetas serán remitidas 200 entradas á la Exposición. El exponente que no supiere cómo emplearlas, la Administración se encarga de distribuirlas á personas á quienes interesen sus productos. Si no se toma posesión del reembolso por medio de éstas, no cambia en nada el importe del precio de los emplazamientos. Además, será entregada á cada exponente una permanente para toda la duración de la Exposición, como también dos de servicio y dos de exponente. Estas serán personales y podrán ser retiradas por el administrador general, sin aviso y sin perjuicio de las persecuciones de derecho.

Art. 17. Toda cuestión financiera se tratará directamente con el señor D. Gérard Devet, administrador general. Las demandas de admisión especificarán exactamente la naturaleza de la industria ó de los productos que se deseen presentar; el exponente no podrá vender ó obtener un débito sin la autorización del administrador general. Firmada su demanda, el exponente queda comprometido en conformarse á las prescripciones de los reglamentos y á las medidas adoptadas y que pue-

da tomar el administrador de la Exposición, y declarará haber tomado conocimiento del presente reglamento, que acepta, conformándose con todos sus detalles.

Las entradas en el local de la Exposición serán destinadas á la Beneficencia.

Clasificación oficial.

Alimentación sólida y líquida.

Arquitectura.

Artes químicas y farmacéuticas (material, procedimientos y productos).

Muebles de despacho y de habitación.

Aparatos diversos de la Mecánica general.

Aplicaciones diversas de la electricidad.

Aparatos y procedimientos de la calefacción y de la ventilación.

Cepillería, tafiletería, tornería y cestería (material, procedimientos y productos).

Cuchillería (material, procedimientos y productos).

Cueros, botas, botines y zapatos, forros y forros de trajes-pieles.

Puntillas, bordados y pasamanerias.

Enseñanza especial artística (establecimiento para la enseñanza del dibujo, pintura y música).

Alumbrado eléctrico.

Exploración de minas, mineras y canteras.

Redes, instrumentos y productos de la pesca.

Fabricación de papel (materias primas, material, procedimientos y productos).

Hilo de tejido de lino, de cáñamo, etcétera. Productos de la cordelería.

Hilos de tejido de lana.

Grabado y litografía.

Ingenio civil.

Relojería (material, procedimientos y productos).

Instrumentos de música (material, procedimientos y productos).

Industrias de la confección y del corte para caballeros, señoras y niños.

Industrias diversas del vestido.

Joyería y bisutería (material, procedimientos y productos).

Libros y publicaciones, encuadernaciones (material y productos).

Monedas y medallas (material, procedimientos y productos).

Material y procedimientos de viticultura.

Modelos de minas-mapas-fotografías.

Material de caza.

Orígenes de objetos de arte industrial.—Trabajos no admisibles:

1.º Copias obtenidas por procedimientos industriales y mecánicos.

2.º Pinturas, dibujos ó grabados sin marcos.

3.º Trabajos de escultura en arcilla cruda.

Platería (material, procedimientos y productos).

Artículos de viaje y de campo.—Industria del caucho y de la goma-percha.

Pintura y dibujo.

Fotografía (material, procedimientos y productos).

Papeles pintados (materias primas, material, procedimientos y productos).

Quincallería (material, procedimientos y productos).

Reproducción en mármol, bronce, fundición y herrajes artísticos (material, procedimientos y productos).

Escultura.

Seda y tejidos de seda.

Tipografía, procedimientos diversos de impresión (material, procedimientos y productos).

Tabaco (material, procedimientos y productos).

Vidrieras.

Vasos y cristales (materias primas, material y productos).

Condiciones de suscripción.

1.º El precio del terreno es de 60 pesetas por metro cuadrado de superficie, incluida la instalación, y de 20 pesetas por metro cuadrado para las instalaciones en la pared.

2.º Las Compañías de ferrocarriles conceden la rebaja del 50 por 100 en los transportes por la tarifa X. 17.

3.º Los derechos de Aduanas y Consumos no se cobran á las mercancías que vuelven á su destino.

4.º El porte, hasta el local de la Exposición, es de cuenta del expositor.

5.º Por la representación completa, si desea el expositor la caja Comisaría, se abonan 30 pesetas.

6.º Las instalaciones especiales son á cargo del expositor.

7.º Se pueden efectuar ventas y colocar clavos con permiso de la Comisaría.

Quinta sección.

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1900.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Sobre, último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Santomera.

Antonio Alcaraz Campillo, 2'91.
Antonio Martínez Guerrero, 7'85.
Antonio Campillo Espinosa, 5'23.
Antonio Verdú Franco, 2'04.
Andrés Laorden González, 8'72.
Antonio Aguilar Ayllón, 5'88.
Antonio María Gaspar, 1'80.
Antonio Guillén Jiménez, 2'91.
Antonio Escobar Martínez, 2'32.
Antonio Antolinos González, 5'88.
Antonio Martínez Espinosa, 9'83.
Antonio Campillo Antolinos, 7'27.
Antonio Pastor Noguera, 7'85.
Antonio García Saura, 2'62.
Antonio Melgar Ferrer, 6'40.
Antonio Muñoz López, 2'62.
Angel Menárquez Campillo, 4'07.
Antonio Andújar Soto, 2'04.

Antonio Martínez, 2'91.
Antonio Palma, 4'13.
Antonia Martínez, viuda, 4'42.
Antonio Martínez, 2'91.
Ana Valero, viuda, 15'12.
Antonio Aguilar, 3'49.
Antonio Abellán Muñoz, 5'52.
Antonio Verdú García, 4'94.
Antonio Campillo Ruiz, 1'75.
Blas García, 1'80.
Benito Martínez, 3'26.
Cornelio Martínez Martínez, 4'13.
Dolores Alcaraz, 4'13.
Fernando Gómez Martínez, 5'35.
Francisco Muñoz Tudela, 1'80.
Francisco González, 22'97.
Francisco Verdú Franco, 7'27.
Francisco Vilanueva Montalván, 4'97.
Francisco López Aliaga, 3'90.
Francisco Díaz, 4'13.
Francisco Campillo Morales, 7'91.
Francisco Campillo, 4'71.
Francisco Zapata González, 4'36.
Francisco Veracruz López, 2'55.
Fernando Andújar Salvador, 3'20.
Francisco Campillo Frutos, 4'94.
Francisco García Capel, 2'09.
Francisco Alcantara Morga, 3'26.
Francisco Lorente Tárraga, 4'07.
Francisco Escobar Bernal, 2'67.
Francisco Frutos Ortega, 4'42.
Francisco Martínez Campillo, 5.
Francisco Martínez Marín, 3'83.
Francisco Zapata Andújar, 5'82.
Francisco López Romero, 11'05.
Francisco Campillo Pérez, 5'82.
Francisco Brocal García, 3'49.
Florentino Jiménez Pérez de Tuela, 6'50.
Francisco Jiménez González, 4'13.
Francisco García Martínez, 4'71.
Francisco Andújar Campillo, 3'83.
Francisco Campillo Ruiz, 2'62.
Francisco Martínez Campillo, 2'03.
Ginés Martínez Torres, 3'55.
Ginés García Serrano, 3'84.
Ildefonso Hernández Pérez, 1'74.
Irene Olmos, 7'79.
Inocente Soto Lorente, 5'58.
José Campillo Prior, 3'20.
Juan Serna Cuello, 4'48.
José Alcaraz Gil, 13'96.
José Martínez Murcia, 14'54.
José Laorden Martínez, 7'09.
José Herrera, 1'75.
Joaquín Cáuvas, 5'94.
José López Campillo, 3'61.
José Hernández Pardo, 5.
Joaquín Candel Martínez, 3'78.
José Valero, 2'32.
José Martínez López, 4'36.
José Reyes, 5'52.
José Martínez Morge, 2'91.
José Ruiz Pérez, 6'17.
José Marquina Campillo, 3'20.
Juan Sánchez López, 2'03.
Juan Cáceres, 5'82.
José Cuenca, 2'09.
Juan Alcázar, 6'75.
José Sánchez Guillén, 3'49.
José Pardo, 1'52.
José Hernández Pérez, 4'36.
Juan García Capel, 2'09.
José García Alcázar, 2'67.
Juan Andújar Ruiz, 1'74.
Juan Martínez Campillo, 2'32.
José López Campillo, 1'86.
José Olmos Guillén, 12'85.
José Truque, 4'13.
Juan Campillo, 2'62.
José Martí, 4'13.
Joaquín Campillo Frutos, 3'84.
José Máiquez Orenes, 2'33.
Juan Cáceres Flores, 9'65.
Juan Martín Campillo Cáceres, 5'23.
José López Martínez, 7'68.
Juan Ginés, 3'31.
Juan Ruiz Melgar, 2'97.
Juan Ballesteros, 3'55.
José López Marquina, 5'93.
José Campillo Moratón, 3'53.
Josefa Ortega Martínez, 1'75.
Juan López Pérez, 2'90.
José Antonio Ballesta Saura, 5.
Juan Campillo Martínez, 4'71.
José Abellán Campillo, 3'55.
José Ayllón, 4'27.

José Antonio Oliva Abellán, 2'44.
 José Hernández Guerrero, 1'75.
 Juan Soto Molinero, 2'63.
 Juan José Peñaranda, 10'23.
 Josefina Muñoz Sánchez, 3'84.
 Juan González Pérez, 4'65.
 José Ruiz Plaza, 3'84.
 Josefina González Alcaraz, 6'75.
 José Andújar Ayllón, 5'70.
 Juana Ballesteró, 3'55.
 José González Muñoz, 5'82.
 Juan García Alcaraz (menor), 4'71.
 José Sarriá Guillén, 4'71.
 José Villanueva Sánchez, 3'48.
 José Salinas Ponce, 4'42.
 Juan Lorente Sánchez, 5'29.
 Juan Martínez Ortúño, 6'65.
 José Gil Ortega, 2'62.
 José García Hernández, 14'89.
 Juan Esteban Martínez, 2'38.
 Joaquín Andújar Sánchez, 5'29.
 Juan Campillo Parreño, 3'84.
 Juan Bautista Llorca Llopis, 6'69.
 José González Antolinos, 4'19.
 Juan Gil Ayllón, 6'11.
 Miguel Lajarin, 4'42.
 Miguel Zafra, 2'97.
 Mariano Saura Olmos, 3'20.
 María Andújar, 2'61.
 Marcos Ballester Bernal, 4'13.
 María García, viuda de Ramos, 1'75 pesetas.
 Manuel Muñoz Martínez, 7'56.
 Mariano Ferrer Gómez, 2'96.
 M. Belmonte, 1'75.
 Manuel Campillo Gil, 12'79.
 M. García Alcaraz, 1'74.
 Manuel Muñoz López, 4'71.
 Miguel Muñoz López, 6'40.
 M. Sellés Climent, 12'79.
 Maximino Campillo, 4'66.
 Manuel Campos García, 17'74.
 Manuel García Moratón, 6'97.
 Pedro Sánchez Antolinos, 4'66.
 Pedro Yagüe Riquelme, 2'09.
 Pedro Escoba Cáceres, 3'55.
 Rosendo Manrique, 6'98.
 Ramón Manrique, 2'62.
 Ramón García Sánchez, 8'49.
 Ramón Moratón Clemente, 2'91.
 Ramón Martínez Caldel, 21'06.
 Ramón Marquina Ruiz, 3'90.
 Rafael Campillo, 3'90.
 Tiburcio Salinas, 5'58.
 Teresa Gil Fuentes, 1'74.
 Teresa Fernández, 1'52.
 Tomás Murcia Paredes, 3'80.
 Telesforo González, 3'02.
 Valentín Alcaraz Campillo, 3'55.
 Viuda de José Andújar, 3'55.
 Viuda de Francisco Andújar, 3'20.
 Vicente Muñoz, 3'84.
 Vicente Soto Navarro, 3'20.
 Valentín Saura Moreno, 1'75.
 Viuda de José Soto, 3'20.

Arboleja.

Antonio Cerezo Jiménez, 3'60 pesetas.
 Antonio García Buendía, 3'48.
 Antonio Rubio, 1'74.
 Antonio Capel Navarro, 3'55.
 Antonio Vidal García, 5'52.
 Blas Ródenas Mora, 1'86.
 Diego Marín Arroñiz, 1'63.
 Esteban Gómez Pérez, 4'77.
 Francisco García Romero, 5'88.
 Francisco Pretel, 3'84.
 Francisco Sánchez Vega, 22'51.
 Francisco Cerezo, 3'49.
 Francisco Hernández González, 3'61 pesetas.
 Francisco Sánchez, 7'86.
 Francisco María Alarcón, 1'74.
 Francisco Marcos Rabadán, 2'62.
 Francisco Sánchez Lozano, 5'36.
 Francisco Ródenas Peñalver, 5'25 pesetas.
 Francisco Pérez Galvez, 3'78.
 Francisco Jiménez Ibáñez, 5'.
 Francisco Sánchez Vega, 3'20.
 Ginés Lucas Pardo, 6'52.
 Ginés Lucas García, 2'91.
 José Martínez Alfoceda, 5'70.
 Juan Hernández Martínez, 7'62.
 Josefina Pardo Pina, 3'95.
 José Antonio Alegría Lechuga, 1'63 pesetas.
 José Martínez Díaz, 6'98.
 José Antonio Hernández, 2'15.

Julián Esteve Mora, 2'91.
 Juan de Dios Coll, 3'49.
 Juan Ortiz Molina, 2'85.
 José Fructuoso Cerezo, 1'57.
 Juan Soto Martínez, 3'55.
 Juan Martínez Lechuga, 5'93.
 José Martínez González, 3'84.
 Juan Leal Mora, 5'24.
 Mariano Muñoz Ayala, 9'77.
 María Antonia Navarro, 3'20.
 Patricio Lozano Jiménez, 10'65.
 Pedro Morales, 3'37.
 Salvador Cerezo Jiménez, 5.
 Sebastián Fernández, 4'66.
 Santiago Jiménez, 6'10.
 Teresa Martínez, 3'38.

Brujas.

Antonio Cánovas Ayala, 26'75 pesetas.
 Antonio Sánchez, 26'75.
 Antonio Cánovas Prior, 2'03.
 Antonio Muñoz Martínez, 5'23.
 Antonio Pallarés Murcia, 4'19.
 Antonio Morcillo Cánovas, 10'76.
 Antonio Esparza, 2'50.
 Antonio Castejón, 2'62.
 Agapito López Martínez, 2'03.
 Antonio Mora Sánchez, 3'67.
 Antonio Navarro López, 3'20.
 Antonio Muñoz Pina, 2'32.
 Antonio Sánchez Belmonte, 22'69.
 Blas López Lorca, 3'02.
 Carmelo García Díaz, 1'75.
 Diego García Cáceres, 2'45.
 Francisco López Martínez, 6'22.
 Francisco Martínez Férez, 17'74.
 Francisco Sánchez, 3'37.
 Francisco Sánchez Ballester, 7'27.
 Félix Rosas García, 2'10.
 Francisco Navarro Esteban, 3'08.
 Francisco Muñoz Díaz, 3'61.
 Franc.º Sánchez Caravaca, 13'72.
 Francisco Martínez Ballesta, 2'21.
 Francisco Navarro Abellán, 16'69.
 Francisco Mora Abellán, 13'67.
 Fuensanta A. Pérez Belchí, 3'26.
 Francisco Robles Morales, 27'05.
 Ginés Tovar García, 2'21.
 José Martínez Fuentes, 2'13.
 José Pérez Fuentes, 13'38.
 José Navarro, 12'51.
 José Sánchez Roca, 5'88.
 Joaquín Azorín, 11'17.
 José Sánchez Mora, 15'18.
 Juan Navarro López, 2'45.
 Juan Navarro López, 4'65.
 José Moreno Paredes, 5'52.
 José Moreno, 2'79.
 Juan José Roca García, 1'75.
 Josefina Orenes Franco, 3'68.
 Juan Bravo López, 1'92.
 José Sánchez López, 15'00.
 José Tovar García, 1'75.
 Juan Navarro Sánchez, 21'69.
 Juan López Hernández, 2'50.
 Juan Alarcón López, 2'62.
 José Serrano Navarro, 8'50.
 Juan Morales Gómez, 2'21.
 Juan Marín Ruiz, 6'98.
 José Tovar Martínez, 5'82.
 Juan Martínez, 14'31.
 Juan Azorín Torrecillas, 6'98.
 Juan Mora Sánchez, 12'57.
 Juan Martínez Cánovas, 4'42.
 José López López, 4'71.
 José Espín Pellicer, 8'73.
 José Tomás Pérez, 3'78.
 José Nicolás Saura, 3'84.
 José Marín Micol, 3'20.
 José Lorca Nicolás, 4'13.
 José López Hernández, 6'69.
 Josefina Nicolás Palazón, 4'48.
 María Navarro Hernández, 3'72.
 Mariano Martínez, 3'48.
 Manuel Jiménez Martínez, 2'80.
 Manuel Pérez Illán, 8'44.
 Manuel Mora Pellicer, 7'38.
 Pedro Roca, 2'97.
 Pedro Sánchez Verdú, 11'63.
 Pedro Sánchez Martínez, 3'95.
 Roque Alarcón Espín, 4'65.
 Salvador Hdez. Personal, 5'06.
 Viuda de Pablo Ramón, 4'71.
 Vicente Hernández, 12'22.
 Viuda de Pedro Torres, 19'08.

Matanzas.

Antonio Martínez, viuda, 2'21.
 Alfonso Miralles, 2'38.

Braulio Plaza Pérez, 2'67.
 Balbino Hernández Ruiz, 2'91.
 Diego Ferrer, 2'03.
 Francisco Hernández Egea, 2'33.
 Francisco Hdez. Riquelme, 2'91.
 Hs. de Josefina Sánchez, 2'50.
 Juan Lorca, 3'14.
 Juan Carrión Alguacil, 2'44.
 Juan Clemente Fenor, 1'75.
 Joaquín López Lucas, 2'09.
 José Riquelme Sánchez, 3'37.
 Josefina Escobar, viuda, 2'62.
 José Valentín Nicolás, 2'91.
 Pedro López, 4'04.
 Ramón Riquelme Piñero, 6'98.
 Tomás Peñalver Carrión, 3'48.

Flota.

Antonio Jiménez, 4'32 pesetas.
 Fernando Martínez Pina, 4'36.
 Francisco Egea Reina, 4'65.
 José Tomás Norte, 4'36.
 José Monserrate, 6'97.
 José Iniesta García, 6'69.
 José Conesa, 3'20.
 Joaquín Martínez, 3'61.
 José Molina, 2'04.
 Juan García Cermeño, 6'28.
 José Tovar Serrano, 2'91.
 Juana Pina Abellán, 3'38.
 Juan Pina Molina, 4'48.
 Joaquín Ponce, 12'80.
 Juan Nicolás Arnáez, 10'06.
 María Sánchez Jiménez, 8'26.

Churra.

Antonio Martínez García, 5'23 pesetas.

Antonio Franco Martínez, 3'49.
 Antonio Valero García, 8'43.
 Antonio Sánchez Abellán, 8'73.
 Antonio Pardo Ros, 10'47.
 Antonio Bernal Molinero, 2'16.
 Antonio Muñoz Bópez, 16'16.
 Antonio Caravaca Martínez, 4'13.
 Antonio Bernabé Pardo, 2'91.
 Antonio Martínez Ros, 8'72.
 Antonio Garrigós Tomás, 2'79.
 Antonio Alarcón Rubio, 7'68.
 Bartolomé Gil Caravaca, 3'55.
 Blas Pérez Valero, 3'03.
 Blas Martínez Rodríguez, 3'08.
 Cayetano Sabater López, 3'20.
 Cayetano Valverde Sabater, 2'15.
 Cristóbal Herrero Celrá, 2'55.
 Dolores Molina Pellicer, 4'65.
 Francisco Peñalver Buendía, 5'82.
 Francisco Alarcón, 6'98.
 Francisco Muñoz García, 14'19.
 Fuensanta Muñoz Muñoz, 16'03.
 Francisco Forca Matres, 2'32.
 Francisco Sánchez Forca, 3'49.
 Francisco Cermeño Aragón, 3'49.
 Fernando Velasco Baeza, 4'07.
 Francisco Sánchez, 2'09.
 Francisco Madruga Toledo, 2'09.
 Francisco Tomás Egea, 4'36.
 Fernando Alemán, 2'44.
 Francisco López Muñoz, 8'02.
 Francisco Pardo, 5'24.
 Francisco Rabadán Hernández, 2'32 pesetas.
 Francisco Ferre Botía, 3'84.
 Francisco Martínez Hernández, 1'75 pesetas.
 Francisco Alcántara López, 9'07.
 Francisco Saura García, 2'32.
 Francisco Sánchez Gilabert, 2'68.
 Ginés Sabater Muñoz, 6'98.
 Gregorio Sabater Alarcón, 12'13.
 Ginés Vaiverde, 3'26.
 Ginés Rabadán Pardo, 5'29.
 Higinio de San Nicolás, 4'07.
 Isabel Valverde Muñoz, 5'12.
 Isabel López Almagro, 9'89.
 Isabel Pérez, 4'36.
 José Antonio García, 6'86.
 José Sabater Alberola, 6'11.
 José Ramírez Jiménez, 4'94.
 Juan Valverde García, 4'07.
 Joaquín Valverde Sánchez, 11'34.
 Juan Valverde Pérez, 12'32.
 José Sánchez Zamora, 7'09.
 José Alegria Rubio, 4'94.
 José García Sánchez, 5'24.
 José González Robles, 1'92.
 Juan Bautista, 5'24.
 José Valverde, 8'25.

Espinardo.

Antonia Meseguer, viuda, 14'89.
 Antonio Hernández Albacete, 9'30.
 Antonio Martínez, 5.
 Antonio Jiménez Botía.
 Antonio Flores Alemán, 6'97.
 Catalina García, viuda, 4'65.
 Carmen Gallego, 5'58.
 Dolores García Gómez, 1'85.
 Dolores Martínez Baño, 6'98.
 Dolores Sánchez, 8'43.
 Dolores Navarro Hernández, 1'69.
 Dolores García Abellán, 6'57.
 Francisco Sánchez, 5'52.
 Francisco Alemán, 2'21.
 Fernando Hernández Sánchez, 8'73.
 Ginés García Hernández, 4'07.
 Juan Pedro García, 3'49.
 Juan Sánchez Albaracín, 2'32.
 Juan Martínez Rabadán, 2'03.
 José Segorbe, 4'08.
 José Gaspar Ruiz, 3'20.
 José Sabater Moñino, 4'65.
 Joaquín Gómez, 4'98.
 José Antonio Gómez, 6'98.
 Juan Alemán López, 2'03.
 Juan Martínez López, 6'11.
 Juan Pascual Alamo, 4'07.

Juan José González Rabadán, 3'20.
 José Hernández, 2'62.
 José García, 2'91.
 José Hernández, 3'85.
 José Gómez Cánovas, 1'75.
 José Valero, Martínez, 9'72.
 Juan Hurtado Navarro, 8'44.
 José Villanueva Martínez, 4'07.
 Juan José Alcaix Hernández, 6'40.
 Juan García Sánchez, 2'32.
 Antonio Muñoz Pujante, 4'95.
 María Peña Sandoval, 4'95.
 María Teresa Tomás Muñoz, 16'75.
 Manuel de los Angeles Paco, 7'32.
 Pascual Pastor Palazón, 3'48.
 Rosario Sánchez Vivancos, 5'00.
 Rafael Rubio Soriano, 6'11.
 Teresa Martínez García, 4'19.
 Viuda de José Romero Segura, 6'40.
 Viuda de Antonio Lucas Pérez, 7'87.

Zarache.

Antonio Murcia Noguera, 3'48 pesetas.
 Antonio Aragón García, 21'54.
 Antonio López Zamora, 3'32.
 Antonio Ríos Paco Jiménez, 9'30.
 Antonio Pérez García, 10'24.
 Antonio Sánchez Jiménez, 3'02.
 Antonio Alarcón, 15'70.
 Antonio Sánchez Pujante, 2'09.
 Andrés Caballero, 11'42.
 Antonio Sánchez Hernández, 3'95.
 Antonio Pérez Sánchez, 4'65.
 Antonio Alarcón Nicolás, 6'98.
 Antonio Muñoz Martínez, 5'98.
 Blas Lox, 4'85.
 Bartolomé Alegria Noguera, 5'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Octubre de 1906.—
 El Agente, Eduardo Más.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a
 Contribución urbana.—Término municipal de Molina.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Beatriz Abellán Flores, Fortuna, 2'43 pesetas.
 Antonio Almagro, Murcia, 2'43.
 Clemente Barco Romero, 3'64.
 Sebastián Bañón Vicente, Espinardo, 2'11.
 Domingo Belda Gomariz, Fortuna, 2'43.
 Andrés Benavente García, 2'43.
 Francisco Bernal Martínez, 2'43.
 Francisco Belda Gómez, 2'43.
 Juana Baño Ramírez, 2'43.
 José Bernal Soro, 2'43.
 Pedro Carrillo Ayala, 2'43.
 Matías Cascales Carrillo, herederos, 2'43.
 José Carrillo Miralles, 2'43.
 Pedro Cascales Lozano, 2'43.
 Cayetano Campoy, herederos, 2'43.
 Ginés Carrillo Belda, 2'43.
 Pedro Cano Molina, 2'43.
 José María Castillo Tapia, Murcia, 2'43.
 Antonio Caballero Medina, 3'64.
 María de la Cruz Caravaca Alegría, 3'64.
 Francisco Dato Rosique, 2'43.
 José Esteve Soro, Fortuna, 2'43.
 Luis Egea Ayala, 2'43.
 Pedro Fernández Ibañez, 8'28.
 José Galvache Gandia, herederos, 2'59.
 Antonio González González, Fortuna, 2'43.
 Andrés García, 2'42.
 Enrique Guillamón Soriano, Murcia, 3'64.
 Rosa Méndez Pastor, Fortuna, 2'43.
 Salvador Martínez Lozano, 2'43.
 José Macanaz Palazón, 3'65.
 Juan Miralles Soro, 2'43.
 Francisco Marín Alamo, 2'43.
 Ginés Martínez Albacete, Noya, 2'43.
 Fernando Muñoz Muñoz, Churra, 1'87.
 Mariano Munuera, 2'43.
 Carlos Martínez Martínez, Espinardo, 2'42.
 José Montero Vidal, Murcia, 4'87.
 Hs. de Mateo Masegosa Marín, Cieza, 4'87.
 José Marín Hernández, Murcia, 2'76.

Juan Pérez Herrero (de Salvador), Fortuna 3'57.
 María Piñero Canales, 2'43.
 José Palazón Salar, 2'42.
 Juan Pérez Herrero, 2'44.
 José Piñero Gomariz, 2'11.
 Antonio Pastor Bernal, 2'43.
 Juan Antonio Pérez López, 2'42.
 Salvador Palazón Lozano, 1'87.
 Eusebio Paiacios, Murcia, 3'16.
 Nicolás Rubio, Fortuna, 1'94.
 Simón Ríos Bravo, 2'43.
 Angel Ruiz López, Villanueva, 2'43.
 Antonio Bienell, Fortuna, 2'42.
 Joaquín Soriano Palazón, Murcia, 3'40.
 Miguel Soro, Fortuna, 2'43.
 Antonio Salar Belda, 2'43.
 Miguel Sánchez Pérez, Churra, 2'43.
 José Serrano Minguez, 2'43.
 Miguel Cano Cordero, Murcia, 3'64.
 María del Socorro Font Aguilar, 15'74.
 Blas López Delgado, 7'30.
 Pedro Pérez Santamaría, 3'40.
 Eulogio Soriano Fernández, 19'39.
 Mateo Sánchez Pérez, 12'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 27 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.512.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA**

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado los apéndices al anillamiento que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta ciudad, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Caravaca 26 de Junio de 1907.—Julian Martínez Iglesias.

Número 1.513.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA**

Don Manuel Ayala López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice al registro fiscal sobre edificios y solares de este término que ha de servir de base al padrón que regirá en el inmediato año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Villanueva 26 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 1.515.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION**

Don Ramón Abellán Morote, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos previstos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y á instancia de José Martínez Segado, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para averiguar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su padre Andrés Martínez Montoya, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruela se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión á 25 de Junio de 1907.—Ramón Abellán.

Señas que se citan:

Edad 48 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz regular; señas particulares, ninguna.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, TORCUA, LA UNIÓN,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 22 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior . . . Pts.	6.348.638'50
Imposiciones durante la semana . . .	145.144'40
Suma . . .	6.493.782'90
Reintegros . . .	172.134'54
Saldo . . .	6.321.648'33

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS**REAL DECRETO**

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA Tip. = de Juan Hernández